



**Universidad
Católica
de Manizales**

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN,
"LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ" Y LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE MANIZALES**

No.023-2008-11-12

Entre los suscritos a saber SERGIO AUGUSTO PÉREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71611946 de de Medellín y domiciliado en Medellín, obrando en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ**, Empresa Social del Estado, con sede en la ciudad de Medellín, entidad descentralizada del orden Municipal reestructurada mediante el Decreto Municipal No. 1328 de 1994 y actualmente regida por el Decreto Municipal 180 de 2002 por medio del cual se reformaron sus Estatutos, entidad que presta sus servicios de alta complejidad en los niveles tercero y cuarto de atención, quien en adelante se llamará EL HOSPITAL, de una parte, y de la otra, **Hna. MARÍA ARACELY GUTIÉRREZ ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.014.614 expedida en Quimbaya, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES**, entidad privada, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por la Arquidiócesis de Manizales, mediante Decreto No. 271 del 19 de junio de 1962, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 3275 del 25 de junio de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en Manizales, en su calidad de Rectora Encargada, nombrada mediante Resolución No.019 del 6 de noviembre de 2008 y con Nit. 890.806.477-9 y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docente – Asistencial, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en salud en beneficio de ambas instituciones, hemos acordado celebrar el presente convenio, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que la Junta Directiva de EL HOSPITAL fijó la Política docente asistencial para la suscripción de convenios docente asistenciales en la institución, mediante los Acuerdos N° 06 del 23 de diciembre de 2004 y 010 del 25 de octubre de 2005.
2. Que LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL declaran que cumplen con los requisitos que las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994, y los Decretos 1038 de 1995 y 190 de 1996, han establecido en lo que respecta a este tipo de convenios.
3. Que LA UNIVERSIDAD busca formar en sus programas a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de agencias de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio.
4. Que el Decreto 190 del 25 de enero de 1996, define y reglamenta la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docente Asistencial entre LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, para el Desarrollo Científico y Tecnológico de la Salud, en los campos de Educación, Investigación, Programas de Extensión y Servicios Asistenciales para los estudiantes de Pregrado y de Postgrado en la Facultad de Salud de LA UNIVERSIDAD, asegurando con estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación en LA UNIVERSIDAD y de los servicios de salud en EL HOSPITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito de Aplicación. Este convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que lo suscriben. Esto es, en EL HOSPITAL, todas sus dependencias Departamentos, Servicios, Unidades y Servicios Administrativos; y en LA UNIVERSIDAD, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA TERCERA: Estructura del Convenio. Para alcanzar su objetivo, este convenio, específicamente incorpora: programas a realizar, metas, actividades y objetivos, número de estudiantes y docentes participantes, contenidos en un Plan de Trabajo semestral, conjuntamente definido por LA UNIVERSIDAD y por EL HOSPITAL que se incluye en el Convenio como ACTA ADICIONAL

RECIBIDA
15 MAR 2008
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
COMUNICACIONES

CLÁUSULA CUARTA. Organización para el Desarrollo del Convenio:

A). COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL: Corresponde a un comité asesor de la Gerencia de EL HOSPITAL para la Coordinación de la Ejecución y la Evaluación de los Planes de Trabajo y Actividades Conjuntas en general que se den en cumplimiento del convenio. Los representantes de EL HOSPITAL en estos comités, seguirán las pautas que LA UNIVERSIDAD indique en el campo o materia del mismo.

PARÁGRAFO 1: El comité estará conformado por: dos representantes de EL HOSPITAL y dos representantes de LA UNIVERSIDAD con capacidad para representar a las instituciones y autoridad para ejecutar sus decisiones. A saber:

Por LA UNIVERSIDAD: El representante de LA UNIVERSIDAD será designado por el Rector, y el Coordinador de Prácticas y Proyectos y por EL HOSPITAL: El Gerente o su delegado y el Subdirector Científico o su delegado.

PARAGRAFO 2: El Comité Docente – Asistencial podrá conformar Comisiones o Grupos de Estudio, según los temas o materias necesarios para cumplir los objetivos del plan.

PARÁGRAFO 3: El Comité Docente – Asistencial podrá invitar temporalmente a otros participantes para el mejoramiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 4: Son funciones del Comité:

1. Elaborar el Programa Semestral Conjunto de Trabajo indicando claramente los eventos que ejecutará EL HOSPITAL y los que en contraprestación ejecutará LA UNIVERSIDAD procurando entre ellos una equitativa correspondencia.
2. Presentar el plan elaborado a las autoridades competentes en cada una de las partes comprometidas para su aprobación.
3. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados, dentro de los plazos convenidos.
4. Recomendar a la autoridad competente en las instituciones comprometidas en la relación Docente Asistencial, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
5. Elaborar y presentar semestralmente, a los representantes legales de cada una de las partes que se comprometen o a quienes éstos determinen, informe de avance de cumplimiento de Programa Conjunto de Trabajo.
6. Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente convenio y del de las Actas Adicionales, Programas o Proyectos que se celebren entre LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su vencimiento.
7. Darse su propio reglamento, que debe ser avalado por las Directivas de EL HOSPITAL y de LA UNIVERSIDAD.
8. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación Docente – Asistencial específica.
9. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la Docencia – Asistencia e Investigación, derivada de la relación Docente – Asistencial.
10. Reglamentar los términos en que se producirá la delegación progresiva y acorde con las competencias demostradas por los estudiantes, así como la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo 1 y 2 del Decreto 190 de 1996.
11. Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
12. Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación Docente – Asistencial.
13. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
14. Servir de órgano de análisis del desarrollo de las relaciones Docente – Asistenciales.
15. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios Docente – Asistenciales, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
16. Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación Docente – Asistencial, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
17. El Comité Docente – Asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido Cláusula Sexta en el numeral 6 y Cláusula Séptima numeral 2 de este



convenio, relacionados con la reposición o reparación de equipos, instalaciones y materiales que EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD aportan para el desarrollo de los programas convenidos.

B) PROGRAMA CONJUNTO DE TRABAJO SEMESTRAL: Se incluye como Acta Adicional debidamente numerada de este convenio. En ella se especificarán claramente los programas, especialidades y proyectos y los eventos que ejecutará EL HOSPITAL en cumplimiento de tales programas, así como las obligaciones que se desprenden del mismo y los que ejecutará LA UNIVERSIDAD en contraprestación a los recursos, responsabilidades y aportes en general que asume EL HOSPITAL para cumplir lo prometido.

El Acta Adicional debe contener el nombre y tipo de programas a realizar, objetivos, actividades por objetivos, duración. PARTICIPANTES: docentes tanto de LA UNIVERSIDAD como de EL HOSPITAL, número de estudiantes, nivel, ciclo o etapa, categorías de rotación. LUGAR, donde se ejecutará el trabajo. PERIODO DE EJECUCIÓN, entidad, persona o dependencia directamente responsable de la ejecución. RECURSOS, para la ejecución: equipos, instrumentos, instalaciones, insumos. MÉTODO de supervisión y evaluación. PROGRAMAS ESPECÍFICOS a seguir, que se incluyen como anexos del convenio y constituyen parte del mismo.

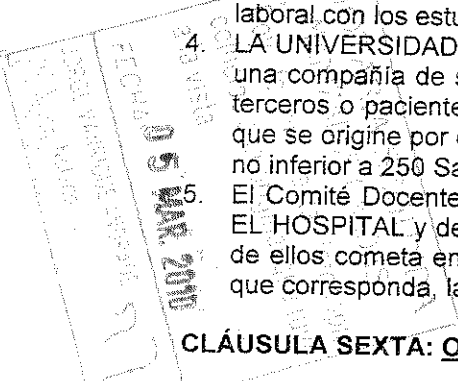
C) SISTEMA DE INFORMACIÓN. EL HOSPITAL, con la cooperación de LA UNIVERSIDAD, adoptará un sistema de información con el registro en ACTAS de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del Convenio, que constituyen la Memoria de esta relación Docente – Asistencial.

D) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES. Por parte de un funcionario coordinador de estos eventos en EL HOSPITAL y asignado por la Gerencia de la misma y del docente o docentes designados por LA UNIVERSIDAD, con este fin.

CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones Conjuntas de las Partes.

1. Las partes, a través de sus representantes en el Comité Docente – Asistencial, deberán elaborar el PROGRAMA CONJUNTO SEMESTRAL DE TRABAJO en los campos que el ámbito o alcance del Convenio determina y de acuerdo con los requisitos definidos en el punto B) de la Cláusula anterior.
2. Respeto y cabal acatamiento de los principios, políticas y normas en general que aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que toca con la materia de este convenio. En los programas educativos, los estudiantes de LA UNIVERSIDAD que se incorporen a la atención en EL HOSPITAL actuarán como auxiliares de los profesionales de la salud de EL HOSPITAL. Así, sus actuaciones deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los trabajadores de EL HOSPITAL que tengan la responsabilidad de la prestación de servicios de salud. De igual manera los trabajadores de EL HOSPITAL que participen en programas de LA UNIVERSIDAD acatarán los reglamentos que LA UNIVERSIDAD tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas.
3. Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contraparte.
4. LA UNIVERSIDAD se compromete a tomar un seguro colectivo de responsabilidad civil con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, la indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación Docente – Asistencial por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
5. El Comité Docente – Asistencial, mediante informe calificado, pondrá en conocimiento de EL HOSPITAL y de LA UNIVERSIDAD las faltas disciplinarias que el personal de cada una de ellos cometa en desarrollo de la obligación Docente – Asistencial y rendirá a la entidad que corresponda, la cual procederá a aplicar las sanciones previas en sus reglamentos.

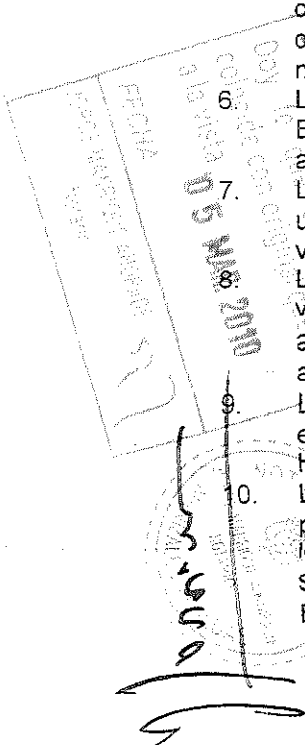
CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones de EL HOSPITAL.

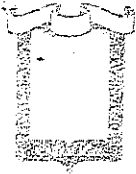


- el nivel gerencial de EL HOSPITAL.
4. Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el plan de trabajo a desarrollar.
 5. Respetar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, con respecto a los proyectos y programas que se adelanten.
 6. Garantizar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que LA UNIVERSIDAD aporte al desarrollo de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de EL HOSPITAL.
 7. EL HOSPITAL suministrará en calidad de préstamo, la ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas en la medida de sus posibilidades.
 8. EL HOSPITAL no asume responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales, o accidentes de trabajo de los estudiantes o docentes de LA UNIVERSIDAD durante su permanencia en los programas o dependencias de EL HOSPITAL. Esta restricción no incluye el servicio de urgencias, que se pudiera presentar en cuyo caso EL HOSPITAL cobrará su costo a la EPS a la que pertenezca el estudiante, de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin.
 9. Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica.
 10. Dar a conocer al personal de LA UNIVERSIDAD que participe en el desarrollo del PROGRAMA CONJUNTO DE TRABAJO, los reglamentos de EL HOSPITAL, y colaborar con ella en la formación de dicho personal en lo atinente a la filosofía y principios de la SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Obligaciones específicas de LA UNIVERSIDAD:

1. El personal de LA UNIVERSIDAD que se desempeñe como docente, prestará servicios asistenciales respetando la autonomía institucional de EL HOSPITAL, su filosofía, estructura orgánica, reglamentos administrativos, técnico - científicos y disciplinarios, para el manejo de los recursos y la prestación del servicio.
2. Conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 190 de 1996, LA UNIVERSIDAD garantizará la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones, así como la utilización racional de los materiales que EL HOSPITAL aporte al desarrollo de los programas convenidos y responderá por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal de LA UNIVERSIDAD.
3. Designar los Profesionales de su Planta de Personal que fueren necesarios, según los tipos de programas y volúmenes de trabajo que de común acuerdo con el Coordinador de EL HOSPITAL se requieran para controlar el desarrollo de la relación Docente – Asistencial.
4. Estudiar y acreditar al tenor de sus propios reglamentos, las postulaciones de personal de EL HOSPITAL como docentes de las actividades programadas.
5. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al Coordinador del convenio y el equipo de funcionarios de EL HOSPITAL que actúen como docentes de los programas previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad docente. La pérdida o modificación de estos derechos y cumplimiento general de los mismos se dará según los reglamentos de la entidad docente.
6. Los estudiantes realizarán las actividades que fueron incluidas en la Programación Específica, incorporada al Programa de Trabajo y en su cumplimiento deberán contribuir al desarrollo de las actividades propias de EL HOSPITAL.
7. Los estudiantes deberán permanecer adecuadamente vestidos, usar bata blanca o el uniforme que corresponda, de su propiedad, y portar identificación especial en lugar visible, expedida por LA UNIVERSIDAD.
8. Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD deberán presentar el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infecto contagiosas, deberán estar afiliados a una EPS y disponer de un Seguro de Cobertura escolar que los cubra contra accidentes biológicos en el sitio de rotación.
9. Los estudiantes deberán portar sus elementos propios de trabajo como la bata, y elementos de protección personal, en caso de requerirlos, como la mascarilla de filtro Hepa.
10. Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en EL HOSPITAL. Para el desarrollo de ciertas prácticas deberán adquirir los equipos básicos necesarios según la formación académica de que se trate como lo son para el caso de Medicina: Fonendoscopio, Tensiómetro, Linterna, Martillo de Reflejos, Equipo de Órganos de los Sentidos y demás elementos que se requieran.





11. LA UNIVERSIDAD estudiará las contravenciones de sus Estudiantes a los reglamentos de EL HOSPITAL que le fueren informadas a través del Comité Docente Asistencial y aplicará las sanciones correspondientes.
12. Cooperar con EL HOSPITAL, para que se cumpla de la mejor manera posible la función asistencial.
13. Otorgar amparo académico y Asistencia Técnica a los programas educativos organizados por EL HOSPITAL o conjuntamente con LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando sean aprobados por la subdirección Científica de LA UNIVERSIDAD.
14. Los estudiantes de Postgrado que se vinculen al programa, deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales durante el tiempo que dure su permanencia en EL HOSPITAL.
15. Ningún paro de los docentes o discentes, sea éste universitario o de cualquier otra índole, serán justa causa de suspensión de las actividades docente – asistencial las aquí pactadas. Quienes por ello optaren perderán EL HOSPITAL como centro de práctica

CLÁUSULA OCTAVA. Evaluación. Se dará en tres momentos u oportunidades: durante su desarrollo por parte de todos en él intervienen; semestralmente y al momento de finalizar su vigencia para establecer los términos de su cumplimiento. Estas dos últimas evaluaciones corresponden al Comité Docente Asistencial.

CLÁUSULA NOVENA. Contraprestación. Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 190 de 1996 y los Acuerdos 06 de 2004 y 010 de 2005 de la Junta Directiva de EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD brindará como contraprestación para el personal de EL HOSPITAL, Dos (2) cupos para la Especialización en Administración en Salud a Distancia, que ofrece la UCM válida para el primer periodo académico del 2009 siempre y cuando realicen práctica cuatro (4) estudiantes; para los próximos periodos académicos se pactará la contraprestación de acuerdo con sus posibilidades, aquellas otras contraprestaciones que para el efecto fijen las partes de común acuerdo, todo lo cual se consignará en las respectivas actas del Comité Docente – Asistencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. Duración. El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año contados a partir del 11 de noviembre de 2008 y hasta el 10 de noviembre de 2009.

PARÁGRAFO: Se podrán pactar prórrogas del convenio sujetas a la evaluación de la relación docente asistencial, pero estas deberán constar por escrito mediante un otrosi que hará parte integral del presente Convenio Docente Asistencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a.** Cuando una de las partes manifieste a la otra su deseo de no prorrogarlo, lo cual deberá expresarse en comunicación escrita a la otra parte, al menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para su terminación. **b.** De común acuerdo entre las partes durante la vigencia del convenio, lo cual se hará constar por escrito, previa evaluación de su cumplimiento. **c.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del convenio. **d.** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio sin que medie justa causa para ello.

PARÁGRAFO: En caso de que se adopte unilateralmente la terminación del convenio, las partes continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas, hasta por el término máximo de un semestre académico, contando a partir de la fecha en que se hubiere tomado esta determinación. Se exceptúan los casos en los cuales la terminación de la relación contractual obedezca a interferencias graves a la prestación de los servicios de EL HOSPITAL o en las actividades docentes o en ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Actas Adicionales. Las Actas Adicionales que llegaren a suscribirse tendrán vigencia por el periodo que dure el proyecto o programa al que ayuden, sin exceder la duración del convenio y se podrán dar por terminadas cuando la evaluación de sus resultados sea negativa, sin que tal hecho implique terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesión. Las partes no podrán ceder el presente convenio a

SERGIO AUGUSTO PÉREZ CASTAÑO
EL HOSPITAL

Maria Aracely Gutierrez
Hna. MARÍA ARACELY GUTIÉRREZ E.
LA UNIVERSIDAD

Pastor Alberto Lopez Ortega
Abog. PASTOR ALBERTO LÓPEZ ORTEGA
Director Jurídico y Administrativo de Personal

OTROSÍ: Las partes aclaran que el nombre del Representante Legal del Hospital General de Medellín, es SERGIO AUGUSTO VÉLEZ CASTAÑO y no como se hizo figurar en este documento.

Sergio Velez Castano
SERGIO AUGUSTO VÉLEZ CASTAÑO
EL HOSPITAL

Maria Aracely Gutierrez
Hna. MARÍA ARACELY GUTIÉRREZ
LA UNIVERSIDAD

Pastor Alberto Lopez Ortega
Abog. PASTOR ALBERTO LÓPEZ ORTEGA
Director Jurídico y Administrativo de Personal

RECEIVED
MAY 05 2010
05 MAR 2010
FECHA
RECEIVED

